

## **SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LOS DAMNIFICADOS POR ACTIVIDADES O COSAS RIESGOSAS**

(Jornadas sobre Responsabilidad civil en Homenaje al Dr. Roberto H. Brebbia, Rosario, 6 y 7 de noviembre de 1986)

- 
- I.- Introducción
  - II.- Ponencia de los coordinadores del tema III
  - III.- Conclusiones
- 

### **I.- Introducción**

En noviembre de 1988 se efectuaron en Rosario unas Jornadas en Homenaje al Profesor Roberto H. Brebbia, de larga y destacada trayectoria, como docente, como publicista y también como impulsor de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, que nacieron en 1963 por su iniciativa.

Se incluyeron tres temas, vinculados todos con la responsabilidad civil, que se estudiaron en otras tantas comisiones. La primera de ellas se ocupó de las "Cláusulas de limitación o exoneración de responsabilidad", y tuvo como coordinadores a los Dres. Jorge Mosset Iturraspe y Atilio Aníbal Alterini. La Comisión N° 2 debió tratar las "Presunciones de culpa y presunciones de responsabilidad" y fueron sus coordinadores los Dres. Félix A. Trigo Represas y Roberto M. López Cabana.

En la Comisión N° 3, que se ocupó de los "Sistemas de protección a los damnificados por actividades riesgosas o peligrosas", actuamos como coordinadores el Dr. Alberto J. Bueres y el autor de estas líneas, Luis Moisset de Espanés, que presentamos una ponencia que se reproducirá íntegra en el

apartado siguiente de esta nota.

Como podrá advertirse de su lectura, centramos nuestra preocupación en la necesidad de que el dueño de la cosa peligrosa, o quien se dedica a una actividad riesgosa, contrate un seguro que cubra los daños que pueden padecer las posibles víctimas y la forma en que deben regularse dichos seguros.

Presentaron también ponencias sobre este tema el profesor Jorge Mosset Iturraspe, las Dras. Noemí Nicolau y Lidia Garrido Cordobera, los Dres. Ramón Daniel Pizarro y Carlos Gustavo Vallespinos, y el Prof. Francisco Froilán Ferreyra.

El tema se discutió ampliamente en comisión y luego integraron la Comisión redactora de las conclusiones (que se reproducen en el apartado III de esta nota), todos los autores de ponencias.

## **II.- Ponencia de los coordinadores del tema III**

Los Dres. Alberto J. Bueres y quien escribe estas líneas, elaboramos de manera conjunta la siguiente ponencia:

*1) La responsabilidad civil moderna tiende a reducir el sector de aplicación de la culpa y a mudar la tradicional esencia de ésta. La culpa ya no es moral, sino jurídica. Entonces, un vasto campo del derecho de daños aparece cubierto por la responsabilidad objetiva.*

*2) Dicha objetivación del deber de reparar resulta decisiva a efectos de que la añeja responsabilidad "individual" vaya cediendo paso en gran medida a una responsabilidad "social".*

*3) A consecuencia de lo anteriormente expuesto existe una tendencia universal favorable a la implantación de seguros obligatorios respecto de daños ocasionados por actividades o cosas riesgosas.*

*4) El seguro obligatorio debe garantizar las indemnizaciones por muerte o por una minoración de la integridad física o*

espiritual.

5) El damnificado tendrá acción "directa" y "autónoma" contra el asegurador. Este último, si cabe, podrá ser convocado al proceso en calidad de tercero.

6) La víctima será resarcida por el asegurador, aunque el hecho se haya engendrado en la culpa de aquélla -sin distinguir de que, en hipótesis, esa culpa fuera grave o leve-. La noción de culpa "temeraria" -utilizada en el extranjero y en algún proyecto nacional- no tiene cabida en nuestro derecho.

7) Tampoco serán eximentes "a fortiori" la cual -o el hecho- de un tercero y el caso fortuito genérico perfilado por los artículos 513 y 514 del Código civil.

8) Sólo el dolo de la víctima exonerará de responsabilidad al asegurador.

9) Para el supuesto de victimarios desconocidos, no asegurados o de insuficiencia del seguro, se creará un Fondo de Garantía.

10) La reparación a la víctima, sea en caso de demandas contra el ente asegurador, bien contra el Fondo de Garantía, será integral.

11) El asegurador podrá repetir lo pagado dirigiendo su acción contra los terceros civilmente responsables, o contra el asegurado que obró con dolo.

12) La prescripción de las pretensiones que asisten a la víctima en las hipótesis mencionadas será de dos años, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4037 del Código civil.

a) El seguro protege a todo sujeto dañado extraño a las partes. A tenor de las circunstancias podrán ser excluidos ciertos parientes del tomador.

b) El seguro se referirá a los daños ocasionados por cualquier vehículo que circule por tierra, excepto si se trata de máquinas que reclaman un seguro específico.

c) El deber de satisfacer la exigencia del seguro

*obligatorio debe recaer, básicamente, sobre el propietario del automotor.*

*d) El asegurador responderá por los perjuicios causados por el dueño, el guardián o el conductor "autorizado"*

*e) El Fondo de Garantía automotor se integrará con recursos obtenidos a través del aporte de las compañías de seguro, y de las recaudaciones obtenidas a raíz de la aplicación de multas a los conductores de rodados que cometan infracciones.*

*f) El Fondo de Garantía protegerá a las víctimas de accidentes que se produzcan en el país, y a los residentes argentinos que sean víctimas de accidentes en el extranjero.*

### **III.- Conclusiones**

Las conclusiones se elaboraron con valiosos aportes de autores de las otras ponencias. En definitiva la Comisión Redactora produjo por unanimidad el despacho que reproducimos a continuación.

*1.- La protección ante las actividades peligrosas o riesgosas debe ser fundamentalmente preventiva.*

*2.- El derecho moderno tiende a reducir el sector de aplicación de la culpa y ampliar el campo de la responsabilidad objetiva poniendo también el acento en la responsabilidad social.*

*3.- A fin de brindar eficaz protección a las víctimas deberán implantarse regímenes de seguro obligatorio en los supuestos de daños causados por actividades o cosas riesgosas.*

*El pago de la indemnización deberá efectuarse de manera dinámica, rápida y expeditiva.*

*4.- El seguro obligatorio debe garantizar las indemnizaciones por muerte y daños corporales y espirituales.*

*5.- El damnificado tendrá acción directa contra el asegurador.*

*6.- Debe crearse un Fondo de Garantía para los supuestos de*

victimarios desconocidos, no asegurados, o de insuficiencia del seguro.

7.- El seguro obligatorio debe cubrir a la reparación integral de los daños. Cuando dea acudirse al Fondo de Garantía la reparación podrá ser tarifada.

8.- La prescripción de las acciones contra el asegurado o el fondo de garantía será de dos años.

9.- EXIMENTES: Sólo el dolo de la víctima constituirá eximente de responsabilidad para el asegurador.

10.- En particular, y en relación al seguro de automotores, se tendrá en cuenta estos principios:

a) El seguro protege a todo sujeto dañado extraño a las partes. Especialmente podría preverse la exclusión de ciertos parientes del tomador.

b) El seguro comprenderá los daños ocasionados por todo vehículo motor que circule por tierra, excepto que estén sujetos a un régimen especial.

c) El deber de contratar el seguro obligatorio recae básicamente sobre los propietarios de automotores y sobre toda persona habilitada para conducir.

d) El asegurador responderá de todos los perjuicios causados por el dueño, el guardián o el conductor autorizado.

e) El Fondo de Garantía protegerá a las víctimas de accidentes en el país y a los residentes argentinos que sean víctimas de accidentes en el extranjero.

11.- Para la adecuada protección de toda víctima de actividades peligrosas o riesgosas debe tratar de llegarse a sistemas de seguro social integral.